

Sección I

Denominación, principios y fines

Título I

Denominación y principios

Artículo 1 – Denominación

La Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú (FEPUC) es la máxima instancia gremial integrada por los alumnos de esta universidad, quienes se agrupan a través de sus Centros Federados para darle sustento y descentralización. La FEPUC goza de autonomía política, administrativa y funcional.

Artículo 2 – Principio

La FEPUC se rige por el presente estatuto y se ampara en los de los organismos interuniversitarios que se haya afiliado, en concordancia con los dispuesto en el artículo 32, inciso c). En caso de contradicción entre el presente estatuto y los de dichos organismos, se preferirá el primero.

Artículo 3 – Principios

La FEPUC se sustenta en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre y se inspira en los principios democráticos de participación, representación, igualdad, respeto de la minoría a los acuerdos adoptados por mayoría, respeto a la minoría y unidad en la acción.

Título II

Fines

Artículo 4 – Fines

Son fines de la FEPUC:

- a) Agrupar, organizar y representar externa e internamente a los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Contribuir a la transformación y el desarrollo nacional.
- c) Consolidar un movimiento estudiantil que, defendiendo sus intereses, demuestre que la educación es un elemento fundamental para el desarrollo nacional.
- d) Hacer cumplir a la Universidad los fines institucionales trazados en las leyes, sus estatutos y reglamentos.
- e) Buscar una toma de conciencia común en relación con los problemas que aquejan a nuestra sociedad, y promover el diálogo y el debate entre los estudiantes para permitirles entregar un verdadero aporte profesional al servicio del país.
- f) Integrarse con otros gremios estudiantiles democráticamente electos y organizados, para lograr una representación más sólida ante la sociedad.
- g) Buscar una efectiva coordinación entre autoridades, profesores, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes para el desarrollo de la institución universitaria.
- h) Participar y contribuir en la construcción y el fortalecimiento de una auténtica representación estudiantil en el Perú.

Artículo 5 – Lineamiento de trabajo

Para alcanzar sus fines, la FEPUC deberá:

- a) Promover la participación masiva de los estudiantes, respetando escrupulosamente la autonomía política, administrativa y funcional de sus Centros Federados.
- b) Orientar el gremio estudiantil universitario hacia la defensa de sus intereses y el mejoramiento de su institución universitaria.

- c) Coordinar actividades con otros gremios e instituciones democráticas impulsando la discusión de la problemática universitaria y nacional.
- d) Fomentar la proyección social y la extensión universitaria tanto en lo curricular como en lo extracurricular.
- e) Efectuar una permanente evaluación del nivel académico de la educación que imparte la Universidad.

Artículo 6 – Principio de Autonomía

La FEPUC como gremio representativo de los universitarios está impedida de afiliarse corporativamente a instituciones religiosas o sociales, o a movimientos o partidos políticos.

La FEPUC respetará la libertad de conciencia y opinión de los estudiantes. El sectarismo y todas las formas de intolerancia son contrarios a los fines de la FEPUC.

Sección II

Miembros

Título único

Miembros, deberes y derechos

Artículo 7 – Definición

Son miembros de la FEPUC todos los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, salvo aquellos que hayan sido desfederados o suspendidos en aplicaciones del presente estatuto.

La afiliación opera automáticamente en el acto de matrícula, salvo manifestación expresa en contrario. Los miembros conservan su derecho a desafiliarse en cualquier momento.

Artículo 8 – Deberes

Son deberes de los miembros de la FEPUC:

- a) Participar en las actividades del gremio.
- b) Cumplir con el presente estatuto y sus reglamentos.
- c) Votar en las diferentes elecciones y consultas a bases que convoquen los diferentes órganos de la FEPUC.
- d) Respetar los acuerdos y las decisiones tomadas democráticamente por los órganos de la FEPUC, siempre y cuando éstos no contraríen el presente estatuto y sus reglamentos.
- e) Contribuir al sostenimiento de la FEPUC.
- f) Mantenerse informados del trabajo de la FEPUC y de sus órganos, a través de los diferentes medios de difusión de ésta.
- g) Las demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos afines.

Artículo 9 – Principio

Sólo los órganos autorizados por el presente estatuto podrán imponer sanciones ante el incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo 8. Dichas sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento de elecciones en cuanto éste sea aplicable.

Artículo 10 – Derechos

Son derechos de los miembros de la FEPUC:

- a) Participar en las actividades del gremio.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano de la FEPUC, siempre y cuando reúnan los requisitos que exigen el presente estatuto y el reglamento de elecciones.
- c) Expresarse libremente en el interior del gremio.

- d) Exigir a los representantes y a los órganos de la FEPUC el cumplimiento eficiente de su función, en concordancia con el estatuto y sus reglamentos.
- e) Proponer y realizar votos de censura o solidaridad con los representantes estudiantiles.
- f) Los demás que consagran el presente estatuto y sus reglamentos.

Sección III

Organización y gobierno de la FEPUC

Título I

Estructura y Disposiciones Generales

Artículo 11 – Principio de Gobierno

La FEPUC es un organismo gremial autónomo. Su gobierno es democrático, descentralizado, unitario y representativo.

Los órganos de la FEPUC ejercen su labor en representación de los estudiantes, dentro de los límites y con las responsabilidades señalados en el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 12 – Prevalencia del estatuto

El estatuto prevalece sobre sus reglamentos y sobre toda otra norma emitida por la Asamblea de Delegados, por la Junta de Presidentes o por la Mesa Directiva FEPUC.

Artículo 13 – Estructura

Son órganos gremiales de la FEPUC:

- a) Órganos deliberativos
 - a.1) Asamblea General de Estudiantes
 - a.2) Asambleas de Delegados FEPUC
 - a.3) Junta de Presidentes
 - a.4) De los Centros Federados:
 - a.4.1) Asamblea General de Estudiantes de cada Centro Federado
 - a.4.2) Asamblea de Delegados de cada Centro Federado
- b) Órganos Ejecutivos
 - b.1) Mesa Directiva de la FEPUC
 - b.2) Mesa Directiva de los Centros Federados
- c) Órganos de Control
 - c.1) Junta de Fiscales
 - c.2) Fiscalías de los Centros Federados
- d) Representación Estudiantil en Órganos de Gobierno Universitario
 - d.1) En el Consejo Universitario
 - d.2) En la Asamblea Universitaria
 - d.3) En los Consejos de Facultad

Artículo 14 – Disposiciones generales

Los órganos deliberativos son aquellos que ejercen funciones normativas, dispositivas y resolutorias.

Los órganos ejecutivos son aquellos que actúan en nombre de los estudiantes, organizándolos en función del presente estatuto, de los fines de la FEPUC, de sus respectivos planes de trabajo y de las disposiciones emanadas de los órganos deliberativos.

Los órganos de control supervisan el cumplimiento de las normas que dan sentido y origen a la FEPUC, y presiden además los actos electorales.

La representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad es parte constitutiva de la organización gremial y tiene la obligación de defender los intereses de los

estudiantes en las instancias de gobierno de la Universidad observando lo acordado en los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.

Artículo 15 – Requisitos de elección

Para ser elegido representante gremial se requiere:

- a) Ser miembro de la FEPUC.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos gremiales.
- c) No ejercer representación gremial alguna al momento de asumir el cargo. Se exceptúan de este requisito los casos expresamente previstos en el presente estatuto.
- d) Ser alumno ordinario regular.
- e) En el caso del Presidente y del Vicepresidente, haber aprobado 72 créditos en la Pontificia Universidad Católica del Perú y haber obtenido en el semestre pasado a la elección un promedio ponderado que lo sitúe en el medio superior de su facultad. En el caso de las demás secretarías, haber obtenido, en el semestre anterior a la elección, un promedio ponderado aprobatorio según la facultad a la que pertenezca el candidato.

Artículo 16 – Incompatibilidad

Son incompatibles los siguientes cargos:

- a) Miembros de la Mesa Directiva FEPUC y Miembro de la Mesa Directiva de un Centro Federado.
- b) Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado) y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario. En este caso, el primero de los cargos queda vacante y se procede según el estatuto.
- c) Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado) y delegado numerario de la Asamblea de Delegados FEPUC. En este caso, el último de los cargos queda vacante y se convoca a la elección de su reemplazante.
- d) Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado) o Fiscal de Centro Federado, y Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria. En este caso, el primero de los cargos queda vacante y se procede según el estatuto.
- e) Fiscal de Centro Federado y Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado). En este caso, el primero de los cargos queda vacante y se procede según el estatuto.

Artículo 17 – Mayoría Simple

Los acuerdos, en todos los órganos FEPUC, se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que lo disponga expresamente el presente estatuto o lo acuerde el órgano respectivo.

Para estos efectos, se entiende por:

- a) Mayoría Simple: El acuerdo adoptado con el mayor número de votos a favor emitidos por los miembros del órgano, presentes al momento de la votación.
- b) Mayoría Absoluta: El acuerdo adoptado con más de la mitad de votos a favor, emitidos por los miembros integrantes del órgano respectivo.
- c) Mayoría Calificada: El acuerdo adoptado con los votos a favor de los dos tercios de los miembros del órgano, presentes en el momento de la votación.

Artículo 18 – Prórroga del Ejercicio

Producida la vacancia de algún órgano o representante del gremio, este seguirá en el ejercicio de sus funciones en tanto no se nombre al nuevo titular, salvo disposición en contrario del presente estatuto o de la Asamblea de Delegados FEPUC, de la Asamblea General de Estudiantes o de la Asamblea de Facultad.

Título II

Órganos deliberativos

Capítulo I

Asamblea General de Estudiantes

Artículo 19 – Definición

La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano deliberativo de la FEPUC y está compuesta por todos los alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, estén o no sus Centros de Estudiantes federados a la FEPUC.

Artículo 20 – Competencia

Compete a la Asamblea General de Estudiantes:

- a) Deliberar, pronunciarse y tomar medidas sobre los problemas que afecten a la Universidad, que tengan vinculación con la formación o la participación de los estudiantes. Asimismo, asumir una posición sobre temas que requieran una decisión impostergable del conjunto de los estudiantes.
- b) Adoptar acuerdos de la suspensión de clases, levantamientos de huelga y/o apoyo a organizaciones gremiales en acciones de fuerza.
- c) Ratificar o revocar decisiones de los otros órganos de la FEPUC.
- d) Censurar, saludar o remover de sus cargos a los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- e) Las demás que consagren el presente estatuto o sus reglamentos.

Artículo 21 – Convocatoria

La convocatoria corresponde al Presidente y/o al Secretario de Organización de la Mesa Directiva de la FEPUC, bajo la responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes.
- c) Cuando medie acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- d) Cuando lo solicite por escrito el 3% de los miembros de la FEPUC.

Artículo 22 – Forma de convocatoria

La convocatoria a Asamblea General de Estudiantes deberá efectuarse por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha fijada para su instalación, en primera citación.

La convocatoria indicará además de la agenda respectiva, las fechas y horas de la primera y la segunda citación, entre las cuales mediará un mínimo de 30 minutos.

La tolerancia para verificar la instalación de la Asamblea será de 30 minutos después de la hora señalada para su celebración.

Artículo 23 – Quórum

Para la instalación de la Asamblea General de Estudiantes, en la primera citación se requiere un quórum del 10% de los miembros de la FEPUC. En segunda citación de 3% de los mismos.

Artículo 24 – Presidencia

La Asamblea General de Estudiantes será dirigida por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, y en ausencia de ambos por cualquier miembro de ésta.

Artículo 25 – Acuerdos

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación, se halle presente el 75% de los miembros que comenzaron la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 26 – Revocatoria

La revocatoria de acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes procede por reconsideración de la propia Asamblea en sesión diferente de aquella donde se tomó el acuerdo objeto de revisión.

Dicha reconsideración requerirá un número de votantes mayor o igual al que tomó la decisión.

Capítulo II

Asamblea de Delegados FEPUC

Artículo 27 – Definición

La Asamblea de Delegados FEPUC es el órgano deliberativo, resolutorio y normativo regular de la FEPUC, sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros y los órganos de la FEPUC.

Artículo 28 – Miembros

Conforman la Asamblea de Delegados FEPUC:

- a) Delegados Natos:
 - a.1) El Presidente y tres miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC, designados por ella.
 - a.2) Dos miembros de cada una de las Mesas Directivas de los Centros Federados, designados por ellos.
 - a.3) Cuatro miembros de la Representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, designados por ella.
 - a.4) Presidente de la Junta de Fiscales.
- b) Delegados Numerarios:
 - b.1) Un representante de la Facultad de Trabajo Social.
 - b.2) Dos representantes de cada una de las siguientes facultades:
 - Ciencias Administrativas
 - Letras y Ciencias Humanas
 - Arte
 - Educación
 - Ciencias Sociales
 - Ciencias y Artes de la Comunicación
 - Arquitectura
 - b.3) Cuatro representantes de cada una de las siguientes facultades:
 - Derecho
 - Ciencias e Ingeniería
 - b.4) Seis representantes de la Unidad Académica de Estudios Generales Letras.
 - b.5) Siete representantes de la Unidad Académica de Estudios Generales Ciencias.

El cargo de delegado FEPUC es personal e indelegable.

Artículo 29 – Requisitos de Elección

Para ser elegido delegado numerario de la Asamblea de Delegados FEPUC se requiere, además de lo establecido en el artículo 15, ser alumno ordinario de la respectiva facultad o unidad académica a la que se pretenda representar.

Artículo 30 – Sistema de Elección

Los delegados numerarios de cada uno de los Centros Federados serán elegidos por sus respectivas Asamblea de Delegados.

Los delegados numerarios de los Centros Federados que no cuenten con la Asamblea de Delegados, así como de los Centros de Estudiantes no federados, serán elegidos por

votación directa, secreta y universal realizada entre los estudiantes de la facultad, conducida por la Junta de Fiscales del Centro Federado respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo 31 – Vacancia

La Asamblea de Delegados FEPUC declara la vacancia en el cargo de delegado FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, inciso n), por:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrado indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados de su respectivo Centro Federado, de ser el caso. Si el Centro Federado al cual pertenece el delegado no contara con Asamblea de Delegados o no estuviera federado la renuncia deberá presentarse ante la Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Censura de la Asamblea General de Estudiantes, de la Asamblea de Estudiantes de su facultad o de la Asamblea de Delegados de su respectivo Centro Federado.
- h) Desfederación hecha por la Asamblea General de Estudiantes o por la mayoría absoluta de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- i) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a dos sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- j) En el caso de los delegados natos, la pérdida o vencimiento del cargo para el cual fue elegido.
- k) Cuando un delegado numerario resultara elegido como miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC, de un Centro Federado o de la Asamblea Universitaria. La verificación de lo hecho corresponde a la propia Asamblea y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

Producida la vacancia, la Asamblea de Delegados del Centro Federado respectivo elige al sustituto. De no existir ésta, el fiscal y la facultad convocan a elecciones directas, secretas y universales en el término de quince días.

Artículo 32 – Competencias

Compete a la Asamblea de Delegados FEPUC:

- a) Lo prescrito para la Asamblea General de Estudiantes en el artículo 20, incisos a) y d).
- b) Aprobar el estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones que rijan a la FEPUC, así como sus modificaciones.
- c) Autorizar la afiliación de la FEPUC a organismos gremiales interuniversitarios y, por lo tanto, la participación en eventos vinculados a ellos. Para tomar esta decisión se requiere mayoría absoluta. Con el mismo fin, corresponde a la Asamblea designar los delegados FEPUC que acompañarán al Presidente y al Secretario de Relaciones Exteriores, respetando lo señalado por los artículos 60 inciso a), 64 inciso c) y 68 inciso c).
- d) Desafiliar por mayoría absoluta a la FEPUC de los organismos gremiales a los que pertenezca.
- e) Solicitar informes a la Mesa Directiva de la FEPUC y, en general, a cualquier órgano o representante de la FEPUC, quien está obligado a responder en el término de dos semanas, bajo responsabilidad.
- f) Recibir y aprobar o rechazar los informes y los acuerdos de los delegados de la FEPUC ante organismos o eventos.
- g) Recibir el discurso inicial y el informe final del Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- h) Fiscalizar la conducta de los órganos y los representantes de la FEPUC y, en general, de cualquier miembro de ella. En ese orden de ideas, admitir las denuncias

presentadas por cualquier miembro de la Junta de Fiscales, pronunciarse y, cuando lo considere conveniente, fijar la sanción que establezca el título correspondiente.

- i) Resolver, en caso de apelación como segunda y última instancia, los casos de sanciones dispuestos por la Asambleas de Delegados en los miembros de sus respectivas facultades.
- j) Ratificar o revocar cualquier acuerdo de la Junta de Presidentes de la FEPUC.
- k) Manifiestar su acuerdo o rechazo a los pronunciamientos públicos de los órganos o representantes de la FEPUC, o de los organismos gremiales interuniversitarios a los que la FEPUC pertenezca.
- l) Establecer el mecanismo y el porcentaje requerido en la realización de las consultas a bases contempladas en este estatuto.
- m) Aceptar la renuncia de los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 inciso e) o de los delegados FEPUC, en los casos establecidos por el artículo 31 inciso e).
- n) Declarar vacante el cargo de delegado FEPUC, en concordancia a lo previsto en el artículo 31.
- o) Declarar vacante el cargo de miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC, en concordancia con los casos previstos en el artículo 59, y ratificar o no al miembro designado por la Mesa Directiva para que lo sustituya. De no ratificarlo, la Mesa Directiva propondrá otro sustituto, lo cual no podrá ser rechazado por la Asamblea. En caso de vacancia del Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, asumirá el Vicepresidente y no propondrá la designación de un sustituto.
- p) Declarar la vacancia de la Mesa Directiva de la FEPUC en los casos previstos en el artículo 58 y solicitar a la Junta de Fiscales la convocatoria inmediata a elecciones.
- q) Declarar la vacancia del fiscal FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, e informar a su respectivo Centro Federado y a la Junta de Fiscales, para la elección de su reemplazo.
- r) Aprobar o rechazar la cuenta que deberá presentar, junto con el informe final del Presidente, la Mesa Directiva al final de su gestión.
- s) Los demás que consagran el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 33 – Convocatoria

La Asamblea de Delegados FEPUC se reúne ordinariamente una vez por semestre académico, la convocatoria corresponde al Presidente y/o al Secretario de Organización de la Mesa Directiva FEPUC, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Delegados FEPUC se instalará además en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva FEPUC.
- b) Cuando la Asamblea aprueba una moción en este sentido. En caso de haberse solicitado en sesión, cuando lo solicite por escrito el 30% de los miembros de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- c) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes. De no realizarse la convocatoria en el plazo de cinco días transcurridos a partir de la solicitud, la Asamblea se instala de pleno derecho, con el quórum requerido por el artículo 35.
- d) Cuando lo solicite la Junta de Fiscales, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34 – Forma de convocatoria

La convocatoria a Asamblea de Delegados FEPUC se efectuará con por lo menos 72 horas de anticipación a la fecha fijada para su instalación.

La convocatoria indicará, además de la agenda respectiva, la fecha y las horas de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un lapso no menor de 30 minutos ni mayor de 60.

Cualquier miembro de la Asamblea de Delegados FEPUC podrá solicitar la inclusión de puntos de agenda, de conformidad con el reglamento de la Asamblea de Delegados FEPUC, hasta 24 horas antes de la fecha convocada.

Artículo 35 – Quórum

Para la instalación de la Asamblea de Delegados FEPUC, en primera citación se requiere de un quórum del 50% más uno de sus miembros, y en segunda citación del 30% de los mismos.

En el caso de las Asambleas de Delegados de los Centros Federados, se requiere de un quórum, en segunda citación, del 15% del número de sus miembros.

Artículo 36 – Presidencia

La Asamblea de Delegados FEPUC será dirigida por el Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, o en su defecto por cualquier otro miembro de ésta que goce también de la calidad de delegado FEPUC, de conformidad al reglamento de la Asamblea de Delegados FEPUC.

Artículo 37 – Voz y Voto

Todo delegado FEPUC tiene derecho a voz y un voto en las sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Asimismo, todo delegado FEPUC tiene derecho a hacer constar en actas su voto a favor, en contra y en abstención.

Artículo 38 – Acuerdos

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 70% de miembros que comenzaron la Asamblea.

Artículo 39 – Revocatoria

La revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Delegados FEPUC procede por disposición de la Asamblea General de Estudiantes o por reconsideración de la propia Asamblea de Delegados, en sesión diferente de aquella en donde se tomó el acuerdo objeto de reconsideración.

Dicha reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión.

Artículo 40 – Publicidad de las Sesiones

Las sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC tienen carácter público, salvo acuerdo contrario de la propia Asamblea. Para adoptar dicho acuerdo se requerirá una mayoría del 50% más uno de los delegados presentes en el momento de la votación.

Artículo 41 – Obligatoriedad de los acuerdos

Los delegados FEPUC están sujetos a los acuerdos adoptados en sesión de Asamblea de Delegados FEPUC, debiendo ejecutar las acciones pendientes a su realización.

Capítulo III

Junta de Presidentes

Artículo 42 – Definición

La Junta de Presidentes es un órgano deliberativo de carácter especial. Sesiona ordinariamente una vez por mes.

Artículo 43 – Miembros

Conforman la Junta de Presidentes de la FEPUC:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) El Secretario de Organización de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- c) Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, o sus accesitarios de pleno derecho sin necesidad de delegación expresa.
- d) El Presidente de la Junta de Fiscales.

- e) Los Presidentes de las Mesas Directivas de los Centros Federados.

El cargo no es personal y puede ser objeto de delegación, siempre y cuando el reemplazante provenga de la instancia a la que pertenece el titular. Ésta última será la encargada de designar a dicho reemplazante.

Artículo 44 – Competencia

Compete a la Junta de Presidentes:

- a) Asegurar la coordinación de actividades entre los Centros Federados y entre éstos y la FEPUC.
- b) Servir de órgano supletorio a la Asamblea de Delegados FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.
- c) Asesorar a la Mesa Directiva de la FEPUC en todos los asuntos que ésta somete a su consideración.
- d) Pronunciarse a nombre de la Junta de Presidentes sobre problemas que afectan a la FEPUC, a la Universidad o al país en general.
- e) Fiscalizar el trabajo de la Mesa Directiva de la FEPUC y de las Mesas Directivas de los Centros Federados, solicitando informes y emitiendo sugerencias.
- f) Los demás que le confiere el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 45 – Competencia Excepcional

La Junta de Presidentes suplirá a la Asamblea de Delegados FEPUC en todas sus atribuciones, salvo la contenida en el inciso b) del artículo 32 del presente estatuto, cuando la Asamblea de Delegados FEPUC no consiga quórum necesario para instalarse en segunda convocatoria, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento de sesiones de la Junta de Presidentes.

Artículo 46 – Convocatoria

La convocatoria corresponde al Presidente y al Secretario de Organización de la FEPUC, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) Cuando la Junta de Presidentes apruebe una moción en este sentido. En caso de no haberse solicitado en sesión, cuando lo solicite por escrito el 30% de los miembros de la Junta de Presidentes.
- c) Cuando lo solicite la Junta de Fiscales.
- d) De no realizarse la convocatoria en el término de cinco días transcurridos a partir de la solicitud, la Junta de Presidentes se instala de pleno derecho, con el quórum requerido según el artículo 48 y cumpliendo con las normas de convocatoria establecidas en el presente estatuto y el reglamento de sesiones de Junta de Presidentes.

Artículo 47 – Forma de la convocatoria

La convocatoria a Junta de Presidentes se efectuará a todos los miembros con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para su verificación, bajo responsabilidad.

El oficio de convocatoria indicará, además de la agenda respectiva, la fecha y las horas de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un lapso no menor de 15 minutos, ni mayor de 30.

Extraordinariamente la Junta de Presidentes podrá ser convocada por la Mesa Directiva de la FEPUC en un plazo menor al establecido para las convocatorias ordinarias, cuando la urgencia lo amerite y con cargo de dar cuenta a la Junta de Presidentes.

Artículo 48 – Quórum

Para la instalación de la Junta de Presidentes en primera citación, se requiere un quórum del 50% de los miembros, y en segunda citación del 35% de los miembros.

Artículo 49 – Presidencia

La Junta de Presidentes será presidida y dirigida por el Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, o en su defecto por cualquier otro miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC. En caso de no encontrarse presente miembro alguno de la Mesa Directiva, ejerce interinamente la presidencia un miembro de la Junta de Presidentes elegido por la misma.

Artículo 50 – Voz y Voto

Todo miembro de la Junta de Presidentes tiene derecho a voz y un voto en las sesiones. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Todo miembros de la Junta de Presidentes tiene derecho a hacer constar en actas su voto a favor, en contra y en abstención.

Artículo 51 – Acuerdos

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 80% de los miembros que comenzaron la sesión.

Artículo 52 – Revocatoria

La revocatoria de acuerdos de la Junta de Presidentes procede por la disposición de la Asamblea General de Estudiantes, por acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC o por reconsideración de la propia Junta en sesión diferente de aquella en donde se tomó el acuerdo objeto de revisión. En este último caso, la reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión.

Artículo 53 – Obligatoriedad de los acuerdos

Luego de ser aprobado algún acuerdo, los miembros de la Junta de Presidentes están obligados a ejecutar las acciones pendientes a su realización.

Título III

Órganos Ejecutivos

Capítulo I

Mesa Directiva FEPUC

Subcapítulo I

Disposiciones generales

Artículo 54 – Definición

La Mesa Directiva FEPUC es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía de la FEPUC. Actúa en nombre de los estudiantes, organizándolos y conduciéndolos de acuerdo con los fines que guían a la FEPUC, de sus respectivos planes de trabajo y con las disposiciones de los órganos deliberativos.

Artículo 55 – Periodo de mandato

El mandato de la Mesa Directiva FEPUC dura un año. Las elecciones se realizan dentro de la segunda quincena de noviembre, por el sistema de lista completa. Producidas las elecciones y conocidos sus resultados, la Mesa Directiva saliente transmitirá el mandato dentro de las dos semanas de publicados los resultados. Se exceptúa el caso contemplado en el artículo 59.

En el caso de que por receso de la Universidad no puedan efectuarse las elecciones en las fechas ordinarias, la Mesa Directiva permanece en el cargo al reiniciarse las labores académicas y se debe convocar a elecciones y transferir el cargo dentro del mes siguiente. La mesa así elegida completa el año en curso y permanece en el cargo por un año adicional.

Artículo 56 – Organización interna

La Mesa Directiva FEPUC está organizada a través de secretarías, cada una a cargo de un Secretario. La Mesa Directiva se encuentra, asimismo, dirigida por un Presidente y un Vicepresidente.

La Mesa Directiva está conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Organización
- Secretario de Economía
- Secretario de Relaciones Exteriores
- Secretario de Proyección Social
- Secretario de Cultura
- Secretario de Asuntos Académicos
- Secretario de Deportes
- Secretario de Defensa
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Derechos Humanos y Cultura de Paz

No existen ni oficial ni extraoficialmente secretarios accesorios o suplentes. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Organización y Economía son irrenunciables, salvo lo estipulado en el último párrafo del artículo 99^o del presente estatuto.

Artículo 57 – Competencia

Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva FEPUC:

- a) Representar, dirigir, organizar y administrar la FEPUC, de acuerdo con lo establecido por el presente estatuto.
- b) Acoger y canalizar, a través de las secretarías correspondientes, las inquietudes o las iniciativas de los estudiantes.
- c) Dar cumplimiento a lo dispuesto por los órganos deliberativos y a lo establecido en su plan de trabajo.
- d) Estar pendiente del manejo de la Universidad y velar por que se realice de acuerdo con sus fines y para bien de los estudiantes.
- e) Informar a los estudiantes de su labor y de los hechos que les conciernan.
- f) Realizar las convocatorias a Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC y Junta de Presidentes, de la forma establecida para cada caso en el presente estatuto.
- g) Velar por la observancia del presente estatuto y sus reglamentos.
- h) Dirigir las relaciones exteriores de la FEPUC, con las limitaciones que establece el presente estatuto.
- i) Emitir pronunciamientos sobre temas que afecten a la FEPUC, a la Universidad o al país, a nombre de la Mesa Directiva FEPUC. Cuando se necesite pronunciarse a nombre de la FEPUC se necesitará previa autorización de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- j) Presentar a la Asamblea de Delegados FEPUC, al inicio de su gestión, su plan de trabajo, y al finalizar el informe de la labor realizada.
- k) Conservar y administrar el patrimonio de la FEPUC, presentando a la Asamblea de Delegados FEPUC, al final de su gestión, la cuenta del ejercicio anual.
- l) En caso de vacancia de alguno de sus miembros, nombrar al sustituto para su ratificación por la Asamblea de Delegados FEPUC según el inciso c) del artículo 32.
- m) Apoyar a la Junta de Fiscales y a los Representantes Estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- n) Los demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 58 – Vacancia de la Mesa Directiva

La Asamblea de Delegados FEPUC y/o el fiscal FEPUC, con cargo de dar cuenta a la Asamblea de Delegados FEPUC, declara la vacancia de la Mesa Directiva FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, inciso p), cuando:

- a) La Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, según sea el caso, constate la vacancia en el cargo de más de la mitad de los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) Se produce la vacancia del Presidente y del Vicepresidente, ya sea en forma simultánea o independiente. Producida la vacancia, la Junta de Presidentes asume las funciones de la Mesa Directiva de la FEPUC, en este caso, el fiscal FEPUC convoca inmediatamente a elecciones para renovar dicho órgano. La Mesa Directiva así elegida asume el cargo inmediatamente, cumple con finalizar el mandato de la anterior y continúa en el cargo por el periodo de un año adicional.
- c) En aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 102^l del presente estatuto.

Artículo 59 – Vacancia de miembros

La Asamblea de Delegados FEPUC declara la vacancia de cargo del miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, inciso o), por:

- a) Muerte
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrado indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Censura por mayoría simple de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Desfederación por mayoría simple hecha por la Asamblea General de Estudiantes o por la Asamblea de Delegados FEPUC.
- h) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia a tres sesiones injustificadas, o a cinco justificadas, de los órganos deliberativos de los que forme parte el miembro, de ser el caso. La verificación de los hechos corresponde a la Asamblea de Delegados FEPUC y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

En caso del Secretario de Economía, se produce la vacancia de su cargo, además de lo señalado en el presente artículo, en el caso previsto en el tercer párrafo del artículo 99^l.

Subcapítulo II

Miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC

Artículo 60 – Competencias del Presidente

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la FEPUC ante las autoridades y ante cualquier organismo nacional e internacional.
- b) Dirigir y coordinar las tareas de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- c) Dirigir las relaciones exteriores de la FEPUC, en coordinación con el Secretario de Relaciones Exteriores.
- d) Suscribir los acuerdos y los comunicados emitidos por la Asamblea General de Estudiantes, la Asamblea de Delegados FEPUC, la Junta de Presidentes y la Mesa Directiva de la FEPUC.
- e) Presidir las delegaciones de la FEPUC.
- f) Convocar, en coordinación con el Secretario de Organización, y presidir la Asamblea General de Estudiantes, la Asamblea de Delegados FEPUC, la Junta de Presidentes y la Mesa Directiva de la FEPUC.
- g) Encomendar tareas a las secretarías e instarlas a su cumplimiento.
- h) Autorizar los egresos de la FEPUC, en coordinación con el Secretario de Economía.

- i) Presentar, para su aprobación, la cuenta anual del ejercicio a la Asamblea de Delegados FEPUC, al término de su gestión.
- j) Exponer al inicio de su gestión ante la Asamblea de Delegados FEPUC el plan de trabajo de la Mesa Directiva.
- k) Difundir el presente estatuto y sus reglamentos.
- l) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos o que se deducen de su cargo.

Artículo 61 – Competencias del Vicepresidente

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir la Presidencia por ausencia o vacancia del titular.
- c) Supervisar y coordinar las labores de las diversas secretarías y de las comisiones de trabajo que se nombre.
- d) Coordinar el trabajo de la Mesa Directiva de la FEPUC con los Centros Federados y los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea y el Consejo Universitario.
- e) Los demás que le confiere el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 62 – Competencias del Secretario de Organización

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Realizar, en coordinación con el Presidente, las convocatorias para sesión de Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC, Junta de Presidentes y de la Mesa Directiva de la FEPUC, en la forma indicada para cada caso por el presente estatuto y sus reglamentos.
- b) Llevar al día las actas y los archivos de la FEPUC, de los cuales deberá dejar cuenta al final de su gestión, bajo responsabilidad.
- c) Controlar la asistencia a las sesiones que se convoque.
- d) La vigilancia del uso adecuado de los distintivos y los materiales de la FEPUC.
- e) La obtención de los materiales necesarios para el desarrollo de las labores de la FEPUC.
- f) Entregar un ejemplar del presente estatuto a cada miembro de los órganos de la FEPUC, a principio de cada semestre académico.
- g) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 63 – Competencias del Secretario de Economía

Son deberes y atribuciones del Secretario de Economía:

- a) Elaborar el presupuesto de la FEPUC, la cuenta anual y los informes que se crea necesario y los que les soliciten los órganos autorizados para ello por el presente estatuto.
- b) Organizar y dirigir las actividades que coadyuvan a financiar los egresos de la FEPUC. Asimismo, obtener recursos económicos de la Universidad o de otras personas e instituciones.
- c) Dirigir la administración económica, en coordinación con el Presidente.
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos para el financiamiento de las actividades de la FEPUC.
- e) Efectuar estudios sobre la administración económica de la Universidad en general y particularmente sobre los problemas de pensiones, préstamos y servicios, proponiendo las medidas que considere necesarias.
- f) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 64 – Competencias del Secretario de Relaciones Exteriores

Son deberes y atribuciones del Secretarios de Relaciones Exteriores:

- a) Establecer, mantener e incrementar, en coordinación con el Presidente, las relaciones de la FEPUC con organizaciones en general, cuyos fines se adecúen a los de la Federación.
- b) Establecer relaciones permanentes con instituciones gremiales a las cuales esté afiliada la FEPUC.
- c) Organizar y/o asistir conjuntamente con el Presidente y los representantes designados por la Asamblea de Delegados FEPUC a eventos universitarios, locales, nacionales e internacionales.

Artículo 65 – Competencias del Secretario de Proyección Social

Son deberes y atribuciones del Secretario de Proyección Social:

- a) Desarrollar los planes y las actividades de Proyección Social de la FEPUC, en coordinación con los Centros Federados.
- b) Informar a los estudiantes sobre los problemas sociales que acontecen en el país.
- c) Organizar actividades y eventos destinados a lograr el desarrollo de la conciencia del estudiantado, frente a la realidad nacional.
- d) Coordinar con el Sindicato de Trabajadores de la Pontificia Universidad Católica del Perú en desarrollo de labores conjuntas en beneficio de su gremio y de la FEPUC.
- e) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 66 – Competencias del Secretario de Cultura

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Promover en los estudiantes el desarrollo cultural y artístico.
- b) Organizar y coordinar actividades culturales que formen en el estudiante una conciencia política y crítica frente a la realidad, coordinando con las Mesas Directivas de los Centros Federados.
- c) Divulgar en la Universidad expresiones culturales de la sociedad peruana.
- d) Dirigir la Instancia Coordinadora de Cultura de la FEPUC.
- e) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 67 – Competencias del Secretario de Asunto Académicos

Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- a) Ser nexo entre los estudiantes y las autoridades y los profesores de la Universidad, coordinando con la Representación Estudiantil en órganos del gobierno universitario para velar por el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Estar pendiente de los problemas académicos que se susciten en la Universidad en general, o en las unidades académicas en particular, para lo cual coordinará con las Mesas Directivas de los Centros Federados, los representantes ante el cogobierno y otras organizaciones estudiantiles, e informará a los órganos deliberativos de la FEPUC.
- c) Realizar eventos de orientación académica.
- d) Organizar actividades que contribuyan a fomentar la discusión sobre los temas de carácter académico.
- e) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 68 – Competencias del Secretario de Deportes

Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Coordinar con las autoridades de la Universidad y las Mesas Directivas de los Centros Federados todas las actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la integración del gremio y el desarrollo deportivo de los estudiantes.
- b) Presidir y consolidar la Liga Estudiantil Deportiva de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que agrupa a los clubes estudiantiles por disciplinas.
- c) Representar a los miembros de la FEPUC ante la FEDUP y demás organismos deportivos interuniversitarios.

- d) Presidir el Comité organizador de la Olimpiadas Anuales de la FEPUC, conformado también por los secretarios de deportes de los Centros Federados.
- e) Organizar actividades deportivas interuniversitarias.
- f) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 69 – Competencias del Secretario de Defensa

Son deberes y atribuciones del Secretario de Defensa:

- a) Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los servicios que la Universidad presta a los estudiantes, así como promover otros que sean necesarios.
- b) Transmitir los problemas individuales o colectivos de los miembros de la FEPUC a las autoridades para su inmediata solución.
- c) Organizar y presidir los Comités de Lucha y de Defensa que sean conformados, cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) Velar por el desarrollo democrático de los Centros Federados, en coordinación con la Junta de Fiscales.
- e) Coordinar con la Representación Estudiantil ante órganos del gobierno universitario para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
- f) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 70 – Competencias del Secretario de Prensa y Propaganda

Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Ser el nexo entre la Mesa Directiva de la FEPUC y los alumnos, encargándose de publicar, informar y difundir las actividades que se realicen tanto por iniciativa de la Universidad o de los alumnos.
- b) Colaborar con las demás secretarías, haciendo de conocimiento general la realización de las diferentes actividades que cada uno realice, fomentando la participación del alumnado en las mismas.
- c) Encargarse de la publicación del balance económico de la Mesa Directiva de la FEPUC, y que ésta se realice como mínimo una vez antes de que termine el ciclo. Ésta deberá presentarse en el transcurso del último mes de clase.
- d) Buscar auspicio para cada actividad de la Mesa Directiva de la FEPUC que así lo requiera.
- e) Publicar e informar con debida anticipación sobre todas las elecciones que se realicen en la universidad, haciendo de público conocimiento el carácter obligatorio o no de las mismas.
- f) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 71 – Competencias del Secretario de Derechos Humanos y Cultura de Paz

Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos y Cultura de Paz:

- a) Velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro de la PCUP.
- b) Defender, junto con la Secretaría de Defensa, los derechos humanos de los miembros de la FEPUC, dentro y fuera de la FEPUC.
- c) Promover una cultura de defensa y respeto de los derechos humanos, realizando actividades afines.
- d) Coordinar con organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, ejercicio, con éstos, la representación de la FEPUC, conjuntamente con la Presidencia.
- e) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Capítulo II

Mesas Directivas de los Centros Federados

Subcapítulo I

Disposiciones generales

Artículo 72 – Carácter de Federado

Los Centros de estudiantes de cada facultad se afilian a la FEPUC por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno, para desarrollar un trabajo conjunto y coordinado en defensa de los intereses de los estudiantes y de la universidad. De esta afiliación deriva la denominación de Centro Federado.

Artículo 73 – Autonomía de los Centros Federados

Los Centros Federados de Estudiantes gozan de autonomía política, administrativa y funcional, dentro de los límites del presente estatuto. En caso de discordancia entre el presente estatuto y el de un Centro Federado, se preferirá el segundo.

Cada Centro Federado elabora y aprueba su propio estatuto, reglamentos y demás normas conexas, las mismas que son de aplicación para sus miembros en concordancia con el presente estatuto.

Artículo 74 – Principio

A falta de estatuto o norma específica en un Centro Federado, se aplicará supletoriamente o por analogía el presente estatuto.

Subcapítulo II

Las Mesas Directivas de los Centros Federados

Artículo 75 – Definición

Las Mesas Directivas son los órganos ejecutivos de mayor jerarquía de cada Centro Federado de Estudiantes, ejercen funciones equivalentes a la de la Mesa Directiva de la FEPUC dentro de sus respectivas facultades.

Artículo 76 – Sistema de elección

Los miembros de cada Mesa Directiva serán elegidos anualmente mediante votación directa, secreta y universal, según el sistema de lista completa.

Artículo 77 – Organización interna

La Mesa Directiva de cada Centro Federado está conformada al menos por los siguientes miembros:

- Presidente o Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Asunto Académicos
- Secretario de Proyección Social
- Secretario de Prensa
- Secretario de Deportes
- Secretario de Economía

Adicionalmente la Mesa Directiva podrá contar con otras secretarías de acuerdo a la necesidad y en aplicación del estatuto de su Centro Federado, de ser el caso.

Título IV

Órganos de Control

Capítulo I

Junta de Fiscales

Artículo 78 – Definición

La Junta de Fiscales es el órgano de control de carácter permanente que vela por el cumplimiento del presente estatuto, así como los diferentes estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones de los órganos de la FEPUC y los Centros Federados.

Artículo 79 – Miembros

Son miembros de la Junta de Fiscales los fiscales de cada Centro Federado además del fiscal de la Mesa Directiva de la FEPUC.

Artículo 80 – Presidencia

La Junta de Fiscales es dirigida por el Presidente de la Junta de Fiscales, el cual es elegido por y entre los miembros de la Junta.

Artículo 81 – Competencia de la Junta de Fiscales

Son deberes y atribuciones de la Junta de Fiscales:

- a) Hacer cumplir estrictamente el presente estatuto y las demás normas que rigen a la FEPUC y a los Centros Federados.
- b) Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados FEPUC sobre cualquier acuerdo, acto, cumplimiento o alteración que viole el presente estatuto y sus reglamentos.
- c) Dar trámite a las denuncias que le haga llegar cualquier miembro de la FEPUC y realizar las investigaciones necesarias, con un plazo no mayor de 15 días, bajo responsabilidad.
- d) Fiscalizar a la Mesa Directiva, los órganos y representantes de la FEPUC, solicitando a éstos los informes que considere necesarios. Los órganos y los representantes están obligados a responder en el plazo de una semana, bajo responsabilidad.
- e) Proponer las modificaciones que considere necesarias al reglamento de elecciones para cada proceso electoral, respetando lo que señale el estatuto y los reglamentos aprobados por la Asamblea de Delegados FEPUC.
- f) Constituirse en Comité Electoral Central para encargarse de los procesos de elección de Mesa Directiva FEPUC y Mesas Directivas de Centros Federados, así como las consultas a bases.
- g) Durante los procesos electorales, imponer cualquier sanción, por acuerdo de mayoría absoluta de conformidad a los reglamentos pertinentes ante transgresiones al estatuto y sus reglamentos directamente relacionados con las elecciones.
- h) Supervisar las elecciones de cada Centro Federado.
- i) Las demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 82 – Competencia del Presidente de la Junta de Fiscales

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales:

- a) Conducir la labor de la Junta de Fiscales y ejecutar sus resoluciones, en especial las contempladas en el inciso b) del artículo 81.
- b) Presidir el Comité Electoral Central, en concordancia con el inciso f) del artículo 81.
- c) Ejercer la representación de la Junta de Fiscales en la Asamblea de Delegados FEPUC y en la Junta de Presidentes.
- d) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 83 – Vacancia del Presidente de la Junta de Fiscales

La Asamblea de Delegados FEPUC declara la vacancia del Presidente de la Junta de Fiscales, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 32, por:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrada indubitadamente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Destitución hecha por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Fiscales.
- h) Desfederación hecha por la mitad más uno de la Asamblea General de Estudiantes o por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados FEPUC.

- i) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a dos sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC y a cuatro de la Junta de Presidentes. La verificación de los hechos corresponde a la Asamblea de Delegados FEPUC y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

La vacancia del cargo de fiscal FEPUC implica la de miembro de la Junta de Fiscales y fiscal de Centro Federado.

Capítulo II

Fiscalías de Centros Federados

Artículo 84 – Disposiciones generales

Cada Centro Federado contará con una Fiscalía, organizada de acuerdo con su estatuto. El cargo de Fiscal de Centro Federado implica gozar, inmediatamente, la calidad de miembro de la Junta de Fiscales, sin que sea necesaria ratificación alguna por parte de la misma.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el cargo de Fiscal vaca, además de las causales establecidas en el estatuto y los reglamentos de cada Centro Federado, por inasistencia a tres sesiones de Junta de Fiscales. La verificación de los hechos corresponde a la Junta de Fiscales y procederá a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Producida la vacancia se deberá informar de ésta al Centro Federado respectivo para la elección del nuevo Fiscal. La vacancia en el cargo de Fiscal de Centro Federado implica la de miembro de la Junta de Presidentes y Fiscal FEPUC.

Artículo 84^a – Elección del Fiscal de Centro Federado

El Fiscal de cada Centro Federado y el Fiscal de la Mesa Directiva de la FEPUC será elegido en el siguiente orden de prelación:

- a) Por la Asamblea de Delegados de cada facultad, siendo candidato cualquier miembro de ésta, de conformidad con el presente estatuto. La elección se realizará, a más tardar, un mes antes del término del periodo de la respectiva mesa directiva.
- b) Por elección directa, secreta y universal entre y por los alumnos de la respectiva facultad (comunidad estudiantil para el caso de la Mesa Directiva de la FEPUC), de conformidad al estatuto y los reglamentos afines.

Artículo 84^b – Periodo de fiscalía

El periodo de la fiscalía durará el tiempo que permanezca la mesa directiva que está fiscalizando.

Título V

Representación Estudiantil ante los Órganos de Gobierno Universitario

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 85 – Definición

Los Representantes Estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad están considerados como parte constitutiva de la representación gremial debiendo, en el ejercicio de sus funciones, observar lo acordado en los órganos deliberativos del gremio estudiantil, bajo responsabilidad.

Artículo 86 – Vacancia

La vacancia de los Representantes Estudiantiles en órganos de gobierno universitario se rige por las normas pertinentes dictadas por la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC podrán censurarlos o sancionarlos gremialmente, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Los Representantes Estudiantiles ante los órganos de gobierno perderán el derecho a participar de los órganos gremiales cuando falten, de manera justificada o no, a cuatro sesiones de los órganos deliberativos a los que pertenece.

Artículo 87 – Competencia

Son deberes y atribuciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, además de lo prescrito en las normas pertinentes:

- a) Exponer y defender la posición estudiantil ante el Consejo Universitario, bajo responsabilidad.
- b) Acatar las decisiones de los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor.
- d) Las demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos, bajo responsabilidad.

Capítulo II

Representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria

Artículo 88 – Competencia

Son deberes y atribuciones de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria:

- a) Exponer y defender la posición ante la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad.
- b) Reunirse periódicamente y designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- d) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor.
- e) Las demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

Capítulo III

Representación estudiantil ante el Consejo de Facultad

Artículo 89 – Competencia

Son deberes y atribuciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad:

- a) Exponer y defender la posición estudiantil ante el Consejo de Facultad, bajo responsabilidad.
- b) Acatar las decisiones de los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados de su facultad, de conformidad con la proporción que se determina en el estatuto correspondiente, bajo responsabilidad.
- d) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor, bajo responsabilidad.

Título VI

Relación entre los Órganos de la FEPUC

Artículo 90 – Competencia de los Órganos Gremiales

Los órganos gremiales deliberativos de cada facultad pueden aprobar decisiones que sólo tienen valor en el ámbito de su facultad. Sólo los órganos deliberativos que representan a los

estudiantes de toda la Universidad en su conjunto pueden tomar decisiones que involucren a todos los estudiantes.

Artículo 91 – Discrepancias

Si una instancia deliberativa de una facultad discrepa con la decisión de una instancia que representa a toda la Universidad, puede oponerse, por acuerdo de mayoría calificada.

En este caso la decisión retomará a la instancia de origen que puede ratificarla por mayoría absoluta. De ser así, la decisión es obligatoria para todos los miembros de la FEPUC.

Sección IV

Título único

Consulta a Bases

Artículo 92 – Definición

Cuando la trascendencia de las decisiones o la gravedad de los acontecimientos lo exijan, la Mesa Directiva de la FEPUC podrá convocar a los estudiantes a pronunciarse por votación directa, secreta y universal sobre cualquier asunto. La decisión de éstos será obligatoria para todos los órganos de la FEPUC.

Artículo 93 – Convocatoria

La Mesa Directiva de la FEPUC deberá convocar a consultas a bases en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por escrito no menos de un 10% de los miembros de la FEPUC.
- b) Cuando medie acuerdo de la Asamblea General de Estudiantes.
- c) Cuando medie acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- d) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes, en caso se encuentren supliendo a la Asamblea de Delegados FEPUC, de conformidad al artículo 45 del presente estatuto.
- e) Cuando lo considere conveniente la propia Mesa Directiva de la FEPUC.

Artículo 94 – Mecánica de la Consulta

La forma de realizar las consultas a bases será determinada por el reglamento respectivo, el cual será aprobado por la Asamblea de Delegados de la FEPUC.

Artículo 95 – Conducción del proceso

La Junta de Fiscales estará a cargo del proceso de consultas a bases.

Sección V

Título I

Faltas

Artículo 96 – Definición

Constituyen faltas las infracciones cometidas en contra de lo establecido por el presente estatuto y sus reglamentos, así como de los acuerdos y las disposiciones que emanen de los órganos de la FEPUC. Las faltas pueden ser leves y graves.

Artículo 97 – Faltas leves

Son faltas leves aquellas infracciones que vayan en contra del presente estatuto y sus reglamentos afines, así como de los acuerdos y las disposiciones que emanen de los órganos de la FEPUC, que no sean tipificados como graves.

Artículo 98 – Faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Adulterar la voluntad emanada de los órganos deliberativos y de control de la FEPUC.
- b) Adulterar la voluntad d los estudiantes expresada en consultas a bases y/o en elecciones.
- c) Malversar, defraudar o apropiarse ilícitamente de los materiales y los fondos de la FEPUC.
- d) Que los órganos obligados no cumplan con convocar a los órganos deliberativos de la FEPUC, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- e) El uso ilegítimo de representaciones gremiales.
- f) No transmitir el mando en el plazo señalado.
- g) Haber sido amonestado tres veces o más.

Título II

Sanciones

Artículo 99 – Definiciones

Las sanciones se adoptan por resolución motivada de la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, la cual deberá publicarse. Éstas son:

- a) Amonestación. Es la sanción derivada de una falta leve. Consiste en dar a conocer al estudiantado la infracción cometida por algún miembro de la FEPUC.
- b) Desfederación. Es una sanción derivada de una falta grave. Consiste en apartar definitivamente del gremio a un miembro de éste. Lo cual genera las siguientes consecuencias:
 - a. No poder elegir ni ser elegido.
 - b. En caso de ejercer algún cargo gremial, quedará automáticamente apartado del mismo.
 - c. No tener voz ni voto en órgano alguno de la FEPUC.
 - d. No gozar de los derechos de los miembros de la FEPUC.
- c) Suspensión. Es una sanción derivada de una falta grave. Consiste en apartar, por el plazo máximo de un año, a un miembro de la estructura gremial, lo cual genera en ese lapso las mismas consecuencias de una desfederación.
- d) Censura. Es la sanción para los representantes estudiantiles de la FEPUC. Consiste en destituir de cargos a aquel que haya cometido una infracción durante el ejercicio de sus funciones. No acarrea necesariamente la desfederación.

Artículo 100 – Denuncia

Cualquier miembro de la FEPUC podrá realizar denuncias ante cualquier miembro de la Junta de Fiscales o cualquier miembro de la Asamblea de Delegados FEPUC. El receptor de la denuncia estará obligado a presentar y sustentar la misma ante la Asamblea de Delegados FEPUC o la Asamblea General de Estudiantes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 81, inciso f).

Artículo 101 – Resolución

Las denuncias serán resueltas por la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, las cuales calificarán la falta así como la sanción para cada caso. Todo miembro de la FEPUC tiene derecho a defenderse en el seno de las asambleas respectivas. De no permitírsele su derecho a defensa, la sanción impuesta será inválida de pleno derecho y no surtirá efecto alguno para la FEPUC. De no concurrir a la asamblea, se procederá en rebeldía.

Sección VI

Del régimen económico

Título I

De la organización económica de los organismos FEPUC

Capítulo I

Del manejo de los órganos de la FEPUC

Artículo 102^a

Los órganos de la FEPUC planificarán semestralmente su manejo económico sobre la base total de sus ingresos y gastos. Dicha planificación se realiza mediante el establecimiento de partidas presupuestarias aprobadas antes del inicio de cada semestre académico por el pleno de la Mesa Directiva.

Las partidas presupuestarias constituyen porcentajes del presupuesto designados al gasto de cada secretaría.

Pueden asimismo establecerse partidas para gastos eventuales o contingentes, manejadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, siempre que no se superen el 3% del total del presupuesto semestral.

Artículo 102^b

La aprobación de la partida presupuestaria se rige por el siguiente procedimiento:

- a) Cada secretario deberá exponer su plan de trabajo semestral, indicando el número y el tipo de actividades que tenga proyectadas, conforme a sus atribuciones, indicando el gasto aproximado de la inversión.
- b) Si la Mesa Directiva se encuentra conforme, procederá a la aprobación de la partida.
- c) Para la aprobación de una partida se requiere acuerdo por mayoría absoluta. En dicha votación no interviene el secretario que solicita la aprobación del presupuesto.
- d) Si la Mesa Directiva no aprueba la partida propuesta, el secretario correspondiente podrá realizar los ajustes necesarios en la misma. Sin embargo, la aprobación de la misma no podrá exceder el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo (102^a).

Artículo 102^c

La aprobación de una partida presupuestaria genera la obligación en la Mesa Directiva de respetar los porcentajes del presupuesto contenida en la misma, a favor de la secretaría que corresponda. La variación del porcentaje destinado a una secretaría sólo se puede dar en los supuestos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 102^d

Ninguna secretaría de la Mesa Directiva contará con menos del 0.3% del presupuesto semestral.

Artículo 102^e

Es obligación del Presidente de la Mesa Directiva publicar el Plan de Trabajo semestral de su Mesa y los porcentajes del presupuesto asignados a cada secretaría. Asimismo, deberá ponerlo en conocimiento, por escrito, al Fiscal de facultad, bajo responsabilidad.

Artículo 102^f

El desembolso efectivo del dinero destinado a las actividades de cada secretaría será aprobado por el Presidente y el Secretario de Economía de la Mesa Directiva del Centro Federado, previa presentación por el secretario correspondiente de un presupuesto detallado de todos los gastos que se realizarán en la actividad, por lo menos con diez días de anticipación a la realización de la misma.

Si el desembolso solicitado por un secretario excede el porcentaje de su partida, el Presidente o el Secretario de Economía deberán denegar la aprobación del gasto.

Artículo 102^g

Si durante el transcurso del semestre académico un secretario solicita fondos para la realización de una actividad no aprobada como parte de su partida presupuestaria, el Presidente o el Secretario de Economía someterá su aprobación a la Mesa Directiva, la cual no la aprobará si resulta impertinente o si excede el porcentaje del presupuesto asignado a la secretaría que solicita la actividad.

La aprobación de esta nueva actividad se rige por el procedimiento previsto para la aprobación de la partida de cada secretaría.

En dicha votación está impedido de votar el secretario que realizó dicho requerimiento.

Artículo 102^h

La aprobación de un desembolso de dinero genera en el secretario titular de la secretaría a la que estos se otorguen la obligación de destinarlos a la finalidad para la cual fueron solicitados, bajo los principios de transparencia, economía y eficiencia en el gasto, bajo responsabilidad.

Artículo 102ⁱ

Una vez finalizada la actividad a la que se haya destinado un desembolso de dinero, el secretario titular de la secretaría a la que corresponde la actividad cuenta con 10 días hábiles para sustenta ante el Secretario de Economía, con los comprobantes correspondientes, los gastos efectuados aprobados conforme al numeral 4 del presente estatuto.

La no sustentación de dichos gastos acarrea la separación de la Mesa Directiva, previo acuerdo de la misma por mayoría calificada y denuncia correspondiente ante los órganos de fiscalización de la FEPUC.

Artículo 102^j

La variación de los porcentajes de las partidas puede ser sometida a consideración de la Mesa Directiva por cualquiera de sus miembros.

En la votación sólo participarán los titulares de las secretarías y, para su aprobación, se requiere acuerdo por mayoría calificada.

De aprobarse la variación, el Presidente o el Vicepresidente, según el caso, deberán hacer pública la decisión al día siguiente de aprobada, notificándola por escrito al Fiscal de facultad.

No se podrá reducir una partida por debajo del gasto que efectivamente haya realizado una secretaría.

La variación no podrá afectar el monto mínimo previsto para cada secretaría, establecido en el artículo 102^d del presente estatuto.

La aprobación de una variación de las partidas permite únicamente a los secretarios que hayan votado en contra de la misma la presentación de su renuncia al cargo.

Capítulo II

Del control en el manejo económico de los órganos de la FEPUC

Artículo 102^k

El Secretario de Economía del Centro Federado está obligado a presentar al fiscal de facultad durante su gestión cuatro estados de ingresos y egresos (EIE), correspondientes a los siguientes trimestres:

- a) Trimestre julio – setiembre
- b) Trimestre octubre – diciembre
- c) Trimestre enero – marzo
- d) Trimestre abril – junio

Artículo 102^l

El plazo de presentación de los EIE mencionados en los literales a, b y c del artículo anterior vence al décimo día hábil posterior a la finalización del trimestre.

Si, vencido el plazo antes mencionado, el EIE no es presentado, el Fiscal competente solicitará pública e individualmente las explicaciones que sustenten el retardo en la entrega del EIE, dando cuenta a la Junta de Fiscales.

Si hasta el décimo quinto día hábil de terminado el trimestre, el EIE no fuera entregado al Fiscal competente o a la Junta de Fiscales, el cargo de Secretario de Economía vaca automáticamente. El Fiscal dispondrá que se inicie la investigación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si después de haber transcurrido 25 días hábiles después de finalizar el trimestre, el EIE no es presentado al Fiscal competente o a la Junta de Fiscales, la Mesa Directiva en su totalidad vaca automáticamente, debiéndose proceder conforme lo indica el presente estatuto.

Los resultados de la investigación mencionada en el tercer párrafo de este artículo serán puestos en conocimiento de la Junta de Fiscales, la cual procederá a denunciar y, de ser el caso, solicitar la sanción ante la Asamblea de Delegados FEPUC, respecto de los responsables de la no entrega del EIE.

Dichas sanciones se graduarán conforme lo establezca el reglamento de la Junta de Fiscales y/o el presente estatuto.

Todo lo anteriormente señalado no exime a los responsables de las consecuencias civiles o penales de sus actos o las que la Universidad considere pertinentes.

Artículo 102^m

La vacancia de los miembros de la Mesa Directiva implica la nulidad de los actos que realicen en tal condición.

Artículo 102ⁿ

En el caso del EIE correspondiente al literal d del artículo 102^k, el plazo inicial de entrega es de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, los demás plazos se aplican de acuerdo al artículo 102^k.

Artículo 102^o

El Fiscal competentes está obligado a publicar en su facultad los EIE previstos en el artículo 102^k del presente estatuto. Asimismo, pondrá en conocimiento de los mismos de la Junta de Fiscales y la FEPUC.

Esta obligación no impide a la Mesa Directiva hacer públicos los EIE por sus propios medios.

Artículo 102^p

En el caso de la Mesa Directiva de la FEPUC, los procedimientos previstos en los artículos 102^k, 102^l y 102^m del presente estatuto serán de cargo de la Junta de Fiscales.

Dichos EIE deberán ser puestos en conocimiento de todos los miembros de la Junta de Fiscales, quienes los publicarán en sus respectivas facultades, conjuntamente con los EIE correspondientes a la Mesa Directiva de su Centro Federado.

Artículo 102^a

Si el Fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales consideran que la información contenida en los EIE es insuficiente solicitarán al Secretario de Economía y, en segundo término, al Presidente de la Mesa Directiva respectiva, las aclaraciones correspondientes y la documentación sustentatoria de los puntos que considere se deban aclarar.

Para tales efectos, el Secretario de Economía o el Presidente de la Mesa Directiva tendrá un plazo no menor ni mayor de 5 días hábiles.

Si el Secretario de Economía o el Presidente de la Mesa Directiva lo requieren, el Fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales, deberán oír las aclaraciones en asamblea pública.

Título II

Competencias adicionales de las fiscalías

Capítulo I

Artículo 102^r

Son competencias adicionales de las fiscalías de la FEPUC:

- a) Fiscalizar el manejo económico de las Mesa Directiva FEPUC y las Mesas Directivas de cada Centro Federado, de conformidad con la presente sección, el estatuto y los reglamentos correspondientes.

Capítulo II

De las funciones de la fiscalía FEPUC en materia de fiscalización económica

Artículo 102^s

El fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales, es el órgano de control encargado de coadyuvar al manejo transparente de los fondos económicos de las Mesas Directivas de cada Centro Federado o de la Mesa Directiva FEPUC, respectivamente.

Para cumplir con este objetivo, tiene como atribuciones:

- a) Solicitar los estados de ganancias y pérdidas trimestrales elaborados por cada Mesa Directiva, conforme al artículo 102^k del presente estatuto.
- b) Solicitar a los miembros de la Mesa Directiva sometida a su fiscalización le brinden la documentación o aclaraciones necesarias para llevar a cabo su labor de control.
- c) Informar a la Junta de Fiscales sobre el resultado de las investigaciones que lleve a cabo en su labor de fiscalización, bajo responsabilidad.
- d) Constatar la vacancia automática del Secretario de Economía o de todos los miembros de la Mesa Directiva, conforme a la presente sección del presente estatuto.
- e) Hacer de público conocimiento los Estados de Ingresos y Egresos sometidos a su fiscalización.
- f) Las demás que le confiera el presente estatuto y los reglamentos de la Junta de Fiscales, en concordancia a la presente sección.

Artículo 102^t

En el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de las fiscalías de la FEPUC están obligados a respetar los derechos fundamentales de quienes fiscalizan, en especial, los derechos a la defensa irrestricta al debido procedimiento, y todos los que se fundan en la libertad y dignidad de las personas.

Disposiciones Finales

Primera – Modificación del estatuto

Cualquier modificación total del presente estatuto se hará por acuerdo de Asamblea de Delegados FEPUC, para lo cual se requerirá de mayoría absoluta.

Segunda – Interpretación

La interpretación del presente estatuto está a cargo de la Asamblea de Delegados FEPUC.

Tercera – Suspensión

En ningún caso se podrá suspender total o parcialmente los efectos del presente estatuto.

Cuarta – De los medios de comunicación, notificación y convocatoria

Se entenderá por medio de comunicación, de notificación y/o de convocatoria a las cartas, correos, o cualquier otro medio por el cual se pueda tener constancia del envío y/o recepción.

Quinta – Órganos análogos

Para efectos de los Centros Federados, cuando el presente estatuto señala Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC, Junta de Presidentes, Junta de Fiscales y Mesa Directiva FEPUC, deberá entenderse por Asambles General de Estudiantes de Centro Federado, Asamblea de Delegados de Centro Federado, Junta de Representantes de Centro Federado, Fiscal de Centro Federado y Mesa Directiva de Centro Federado, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la analogía de órganos deberá respetar la lectura sistemática de todo el estatuto y los límites de los derechos, deberes y atribuciones que son estrictamente de algunos órganos de la FEPUC.

Sexta

Toda modificación parcial o total del estatuto entrará en vigencia al momento de su aprobación por la Asamblea de Delegados FEPUC..

Sétima

Las normas contenidas en el presente estatuto se aplican supletoriamente en el caso que no existan reglamentos en los órganos que conforman la organización FEPUC.

Disposiciones transitorias

Primera

El Centro Federado de Trabajo Social estará dentro de la organización de la FEPUC sólo hasta la finalización del semestre académico 2002-II.

Segunda

Se considerará, dentro de la organización de la FEPUC, al Centro Federado de la Comisión de Gobierno de Arquitectura, siendo de aplicación todas las normas que rigen a los Centros Federados.

Tercera

Mientras que la Comisión de Gobierno de Arquitectura no se constituya en Facultad, no será de aplicación la modificación propuesta al inciso b.2) del artículo 28, en lo que se refiere a Arquitectura, y esta contará únicamente con un delegado numerario en la Asamblea de Delegados FEPUC.

Cuarta

Para efectos de la elección del Secretario de Derechos Humanos y Cultura de Paz, será de aplicación lo contemplado en el inciso o) del artículo 32 del presente estatuto.

Quinta

Para efectos de la elección del Secretario de Derechos Humanos y Cultura de Paz en los Centros Federados, de ser el caso, ésta se efectuará junto a las elecciones próximas inmediatas de las respectivas Mesas Directivas.